

| | | |
|---------------------------|---|--------------------------------------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-6309-2017 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 15/11/2017 | Hora: 10:23:35.6... Follos: 2 |

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado 131-0781 del 29 de julio de 2013, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable al señor FRANCISCO MONTOYA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.285.173, imponiéndole una sanción consistente en multa por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.745.258,56). En la misma Resolución se le requirió al señor Montoya Henao, para que de forma inmediata realizara la siguiente actividad:

- *"Restablecer el cauce de la Quebrada Chaparral en el lugar intervenido a su estado natural."*

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la Resolución 131-0781-2013, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita el día 17 de julio de 2016, la cual generó el informe técnico con radicado 131-0750 del 27 de julio de 2016, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

- *"El señor Francisco Montoya Henao no dio cumplimiento a lo ordenado por Cornare en la resolución 131-0781 del 29 de julio de 2013 en la cual le ordena restablecer el cauce de la quebrada Chaparral con el retiro de protección."*

Mediante Resolución con radicado 112-6987 del 29 de diciembre de 2016, se inició un trámite de imposición de multas sucesivas al señor FRANCISCO MONTOYA HENAO, y se le requirió para que en un plazo de treinta (30) días calendario, *"proceda a restituir el cauce natural de la Quebrada Chaparral, en el lugar que se está estrangulando con el lleno depositado en la franja de protección"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El día 03 de octubre de 2017, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-2130 del 18 de octubre de 2017. En dicho informe técnico se concluyó lo siguiente:

- *“Según lo observado en la visita de verificación el predio del señor Francisco Montoya Henao, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, se concluye que el estrangulamiento realizado con costales en tierra en los bajos del puente, y que alteraba la dinámica natural de la quebrada Chaparral, fueron retirados del lugar.*
- *El suelo arrojado en la periferia de la quebrada Chaparral se ha compactado y revegetalizado de forma natural y ha pasado a ser parte integral del entorno inmediato de la fuente de agua.*
- *Actualmente la quebrada Chaparral, circula en condiciones normales sin alteraciones que requieran de control y seguimiento de parte de Cornare.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo plasmado en el informe técnico con radicado 131-2130-2017, el señor FRANCISCO MONTOYA HENAO, cumplió con la obligación no dineraria impuesta por la Corporación, mediante Resolución con radicado 131-0781-2013, obligación consistente en restablecer a su estado natural el cauce de la Quebrada Chaparral.

Debido a que el señor Montoya Henao cumplió con lo ordenado mediante la Resolución con radicado 131-0781-2013 y en el predio no hay afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de personal técnico de la Corporación, para este Despacho es procedente dar por terminado el trámite de imposición de multas sucesivas, y así mismo ordenar el archivo definitivo del expediente N° 0531803 07058.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el trámite de imposición de multas sucesivas iniciado mediante la Resolución con radicado N° 112-6987 del 29 de diciembre de 2016, al señor FRANCISCO MONTOYA HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.285.173; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, ARCHIVE definitivamente las diligencias contenidas en el expediente 0531803 07058.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal, el presente acto administrativo al señor FRANCISCO MONTOYA HENAO.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 0531803 07058
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: Fgiraldo
Técnico: Luis Alberto Aristizabal.
Subdirección General de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 86

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

